

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aconto los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo aconto de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 277 de 4 Obre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de Inflesio, en la carretera de Torrelavega á Oviedo, y dirigiéndose por la margen izquierda del río Piloña, enlace con la de las Arriendas á Colunga, pasando por los pueblos de Valtes, Cereceda y Fíos; otra que partiendo de la de Labiana á Nava, termine en el balneario de Fuensanta; y otra que, partiendo de la de Torrelavega á Oviedo, en San Miguel de la Barreda, enlace en Lugones con la de Adanero á Gijón.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las prescripciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

«Gaceta» núm. 262 de 19 Sbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Antonio Alcaraz Clemente pidiendo indulto de la pena de dos años y cuatro meses de presidio correccional que le impuso el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia como autor de un delito de contrabando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando lo excesiva que resulta la pena impuesta con relación al delito cometido; la buena conducta observada por el penado; que el indulto no perjudica á tercero, y que el solicitante ha sufrido ya más de la mitad de la condena:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Antonio Alcaraz del resto de la pena que se le impuso en la expresada causa.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Con objeto de disminuir la importación de trigo extranjero y elevar el precio del nacional, se dictó la ley de 9 de Febrero de 1895,

estableciendo hasta fin del mismo año un recargo extraordinario de 2'50 y 4'12 pesetas sobre los derechos de 8 y 13'20 pesetas los 100 kilogramos que respectivamente tienen asignados aquel cereal y su harina en el vigente Arancel, recargos cuya exacción se prorrogó indefinidamente por ley de 30 de Junio de 1896.

A causa de haber sido poco abundantes las cosechas de trigo en 1896 y 1897, y de que el gravamen representado por aquellos derechos, unido á la elevación de los cambios sobre el extranjero, contuvo la importación casi hasta anulada, produciendo un alza excesiva en el precio y originando el temor de que en algunas provincias las reducidas existencias de grano no fueran suficientes á atender las necesidades del consumo, se expidió el Real decreto de 3 de Marzo de 1898, suspendiendo la exacción de los referidos recargos y fijando transitoriamente por quintal métrico el derecho de 6 pesetas para el trigo y de 10 pesetas para la harina, determinándose que estos derechos regirían interin el precio medio de los 100 kilogramos de trigo, en los mercados de Castilla, no fuera menor de 27 pesetas; sin perjuicio de restablecer los derechos fijados en el actual Arancel, pero no los recargos, en el caso de que disminuyese dicho tipo.

La ley de 20 de Mayo de 1898 aprobó lo dispuesto por el Gobierno en el referido Real decreto, y á la vez suspendió la exacción de los derechos de Arancel para el trigo, su harina y otros artículos de primera necesidad, prohibiendo también su exportación al extranjero hasta el 15 de Agosto siguiente con el fin de contener en lo posible el alza de los precios de los mismos y precaver los conflictos que hubieran podido surgir por la cuestión de subsistencias con motivo de la gran corriente de exportación que se había iniciado, aprovechando el beneficio de la continua subida de los cambios.

Por Real orden de 12 del citado mes de Agosto, en virtud de lo prevenido en la ley anterior, se mandó exigir desde el 15 del mismo mes el derecho de 6 y 10 pesetas los 100 kilogramos para el trigo y sus harinas, porque el precio medio en aquella fecha continuaba siendo superior al tipo de 27 pesetas fijado en el Real decreto de 3 de Marzo de 1898.

La abundancia actual del trigo en los mercados nacionales por las importaciones realizadas ha producido una baja en el precio, que en los principales mercados de Castilla es inferior al mencionado tipo de 27

pesetas los 100 kilogramos, por lo cual es ya llegado el momento previsto en el mencionado Real decreto de restablecer el derecho de 8 pesetas por igual unidad para la entrada de trigos extranjeros.

Respecto de la harina, debe hacerse constar que la importación de la de igual procedencia ofrece un aumento de bastante entidad, con marcada y sostenida constancia, conviniendo atajarlo, en beneficio de nuestra industria molinera. Estimase también que el restablecimiento de la cuota de 13'20 pesetas por quintal métrico, que el Arancel señala á este producto, será de suficiente eficacia para equilibrar todo dañoso desnivel, sin perjuicio, si así no fuese, de las medidas que en lo sucesivo pudiera haber necesidad de adoptar en defensa de los intereses de la citada industria harinera, sin quebranto de los del consumo general.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que determina el art. 2.º de Mi Real decreto de 3 de Marzo de 1898, aprobado por ley de 20 de Mayo del mismo año, se restablecen los derechos que en el actual Arancel de importación tienen asignados el trigo y la harina de trigo, ó sean los de 8 y 13 pesetas 20 céntimos los 100 kilogramos respectivamente

Art. 2.º Estos derechos se aplicarán á todos los cargamentos de trigo y de harina de trigo, procedentes del extranjero, que lleguen á los puertos de la Península ó islas Baleares y Canarias desde las doce de la noche del día 30 del corriente mes.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

«Gaceta» núm. 272 de 29 Sbre.)

Número 718.

SECRETARÍA—NEGOCIADO 3.º

Circular.

Según se ha noticiado á este Gobierno por la Comisión provincial, se ha fugado del Manicomio el demente Juan Mateo Meroño, natural de Pacheco, de 29 años de edad, soltero, hijo de Juan y Nicasia, por la primera ventana del piso principal que da á la portería de dicho Establecimiento, y en su virtud he acordado publicar la presente en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las averiguaciones necesarias á fin de proceder á su busca y captura, y pueda ser reingresado en el referido Asilo, esperando me den cuenta del resultado de sus gestiones.

Murcia 4 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 725.

CONTRASTE É INSPECCIÓN DE PESAS Y MEDIDAS

Circular.

Con sujeción á las bases establecidas en mi circular de 2 de Enero del presente año y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo, aprobado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1895, desde el día 10 del corriente quedará abierto en el partido judicial de Yecla el periodo de comprobación y marca anual de todos los aparatos de pesar, pesas y medidas de que deben hallarse surtidos los establecimientos así oficiales como particulares en armonía con las disposiciones del art. 20 del referido reglamento.

A este fin se instalará la oficina correspondiente en la cabeza del partido y permanecerá abierta desde el expresado día hasta el 13 ambos inclusive, quedando á cargo del Sr. Ingeniero Fiel-contraste, fijar las fechas en que se hayan de instalar en los demás pueblos del partido.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que las Autoridades á quienes incumbe su conocimiento, puedan oportunamente dar la publicidad necesaria al referido servicio á fin de que llegue al de los interesados.

Murcia 5 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 706.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.256.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Crispín Pérez Ruiz, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Cartagenera*, de mineral de hierro, sita en término de Murcia y en terreno de la propiedad del Estado, paraje denominado Sierra de Miravete, diputación de Benijáfan; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la bo-

ca de la galería de la mina llamada del «Morcuillo», que tiene unos 50 metros de labor en dirección NE., cuya labor está hecha en la parte alta al E. en la ladera S. de la Sierra de Miravete; en dicha boca de galería se fijará la primera estaca; primera á segunda N. se medirán 350 metros; segunda á tercera E. 150; tercera á cuarta S. 400; cuarta á quinta O. 300; quinta á sexta N. 400, y sexta á segunda E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Septiembre de 1899.
—Antonio Belmar.**Tercera sección.**

Número 702.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión inaugural de la Comisión provincial celebrada el día 18 de Noviembre de 1898.

Reunidos los Sres. Martínez Moya, Levasseur, Perea, Moreno é Ibáñez, se declaró abierta la sesión.

Leído el acuerdo de la Excm. Diputación, por el que se designaron para tomar parte en la Comisión provincial á los Sres. Martínez Moya, Perea en unión de los Sres. Moreno, Levasseur, Pérez Callejas, que fué sustituido por D. Agustín Ruiz, y leído también el acuerdo de dicha Corporación que nombró Vicepresidente de la expresada Comisión provincial al Sr. Martínez Moya, este señor declaró constituida la expresada Comisión con los señores ya citados, á excepción del Sr. Ruiz, que habiéndosele admitido la renuncia que presentó para el cargo de Diputado fué sustituido por el Sr. Ibáñez Carrillo que le corresponde en turno.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Después de manifestar el Sr. Presidente que reiteraba lo expuesto por el mismo ante la Corporación en pleno, sus buenos deseos para normalizar la administración económica de los Establecimientos benéficos, interesando la cooperación de todos los señores presentes, y á este fin se tomaron diferentes acuerdos dirigidos á obtener el resultado apetecido, cuyos acuerdos fueron los siguientes:

1.º Que se interese de los Directores de los Establecimientos benéficos, remitan una relación de todos los asilados, expresando la edad y demás circunstancias que en ellos concurren; y el de la Casa de Misericordia los que sean huérfanos, que tengan padre y madre y los que tengan padre únicamente estén éstos imposibilitados de atender á la crianza de sus hijos.

2.º Que no se admita en la Casa de Misericordia á los niños que tengan padre y madre y los que en la actualidad se encuentren en este caso, sean restituidos desde luego á aquéllos.

3.º Que tampoco se admita en el Hospital á ningún enfermo, sin la previa orden interina de ingreso del Sr. Vicepresidente.

4.º Que para conceder dicho ingreso ha de hacerse por medio de solicitud del interesado ó algún individuo de su familia, informada por el cura, Alcalde y Médico que le asista, con más la certificación de pobreza.

5.º Que á los que ingresen en el expresado establecimiento, se les

recoja la ropa de su uso y no se les entregará hasta tanto que al ser altas presenten el comprobante de haber sido recogidas en los guardarropas.

6.º Que se convoque á los Médicos del susodicho Hospital, á fin de ver si se puede modificar la alimentación de los enfermos.

7.º Que los Directores remitan nota diaria de los acogidos en los mismos, y por semanas de las raciones necesarias para su sostenimiento.

8.º Inspeccionar el edificio destinado á la Casa de Expósitos, á fin de ver, de acuerdo con los Médicos del Establecimiento, si pueden efectuarse reformas que tiendan á mejorar la situación de los acogidos.

9.º Que se procure por todos los medios legales que se pague puntualmente á las amas externas.

Se designó á los Sres. D. Martín Perea y al Diputado que ha de cubrir la vacante de D. Agustín Ruiz, como Vocales que han de formar parte de la Comisión mixta de Reclutamiento, y como suplentes, del Sr. Perea, á D. Angel Moreno, Don Cristóbal Zapata, D. Manuel Ibáñez, D. Leopoldo Cándido, D. Antonio Rubio, D. Ricardo Torrecilla, D. José Ceño y D. José González y del Sr. Diputado que ocupe la vacante de D. Agustín Ruiz, Sres. Calvo, Chápuli, Montegrifo, Pardo, Cánovas y Pérez Martínez.

Quedó enterada la Comisión de los oficios en que se participa la próxima llegada del Excmo. Sr. Capitán General de Valencia, con el fin de visitar los Hospitales de repatriados.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Salvador M. Moya.—El Secretario accidental, Fermín P. de León.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Noviembre de 1898.

Presidencia del Sr. Martínez Moya.

Con asistencia de los Sres. Ibáñez, Moreno y Pérez.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de que las Juntas auxiliares de las Casas benéficas de esta ciudad habían tomado posesión de sus respectivos cargos, acordó se dirija á las expresadas Juntas atento oficio expresándoles el agrado con que ha visto realizadas tan importante reforma de la que mucho se espera en beneficio de los asilados, dando conocimiento á las referidas Juntas las disposiciones tomadas dictando reglas para la admisión de acogidos y otras, sin perjuicio de atender las variaciones que tengan por conveniente proponer, considerando desde luego en los referentes al Hospital los de admitir en él á los enfermos por accidente en la vía pública, lesiones ó heridas recibidas y enfermedad grave que demanden los auxilios de la beneficencia oficial.

Visto el expediente incoado á consecuencia de la reclamación formulada contra la validez de la elección parcial de Concejales verificada en la villa de Abarán en 9 de los corrientes, acordó la Comisión pase el expediente á informe del Sr. Ibáñez, para que informe como Ponente.

Se aprobaron las cuentas de gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Cieza durante los años 1887 á 88 y 1888 á 89, declarando la solvencia é irresponsabilidad de los cuentadantes responsables.

En el expediente que se sigue con motivo del choque ocurrido el día 26 de Enero último entre el tren de viajeros núm. 11 y otro de mercancías, acordó la Comisión se informe al Sr. Gobernador que procede declarar el caso como un accidente fortuito y declarar á la empresa exenta de responsabilidad.

Se acuerda se celebre segunda subasta para la adquisición de los acopios necesarios para la conservación de las carreteras provinciales de Moratalla á la de Caravaca y otras, que deberán tener lugar el día 22 de Diciembre próximo á las diez, once y doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron en la primera.

Se aprueba la cuenta de gastos de la cárcel de Audiencia de esta capital durante el mes de Octubre último, y que su importe se abone en la forma establecida.

En vista de la Real orden que autoriza á esta Corporación para adquirir por administración los viveres y otros efectos necesarios á los Asilos benéficos de esta capital durante el presente año económico, acordó la Comisión quedar enterada y que se transcriba dicha superior disposición á los Directores respectivos para su cumplimiento, siempre que los precios y condiciones no sean menos favorables á los fondos provinciales que los que sirvieron de tipo en las subastas que quedaron sin efecto.

También acordó se solicite de la Superioridad la autorización necesaria para el suministro de ropas y otros efectos para los Asilos benéficos de esta ciudad, durante el presente año económico y mientras se obtiene que los Directores adquieran los efectos necesarios por administración.

Igualmente se acuerda se abonen á los escribientes temporeros que han auxiliado los trabajos de rectificación del censo durante el mes de Octubre, sus haberes en dicho mes.

Se acuerda conceder seis meses de licencia sin sueldo al Director de carreteras provinciales D. Adolfo Terrer, quedando desempeñando su cargo durante el tiempo que le disfrute el Ayudante de la misma D. Juan García Clemencin.

Visto el oficio del Director de la casa de Misericordia en el que manifiesta que explorada la voluntad de los asilados ninguno se ha prestado á aceptar la enseñanza gratuita que le hace la Academia pensión belga de esta ciudad, acordó la Comisión del nuevo Director proponga entre aquéllos los que se hallen en condiciones de aceptar la enseñanza propuesta y que desde luego se les obligue á la asistencia de aquél cuerpo docente.

Se acuerda pase á informe de la Junta auxiliar del Hospital provincial la instancia de Luis Tormo Rodríguez que pide la plaza de Topiquero 3.º de aquel Asilo.

Asimismo se acordó conceder ingreso en el Hospital provincial al pobre enfermo de Calasparra Antonio Aragón y confirmar el ingreso interino de varios enfermos de diferentes pueblos de esta provincia.

Igualmente acordó confirmar con carácter definitivo el ingreso en el Manicomio á la demente Asunción Rubio Ruiz.

Se acuerda también confirmar con carácter de interinos el ingreso en el expresado Manicomio de varios presuntos dementes y que se interese de quien corresponda el expediente que determina la legislación vigente sobre la materia.

Se concedió consentimiento para contraer matrimonio á Catalina de San Nicolás, con Francisco Vera Balsalobre y que se abone á aquéllos la dote que le corresponde.

La Comisión acordó deferir por ahora la entrega del niño que Concepción Alfonso Valero, dice ser hijo suyo y que dió á luz en el departamento de Maternidad de la Casa de Expositos.

Quedó enterada la Comisión del oficio en que D. Francisco Sanz, participa haber tomado posesión del cargo de Jefe de esta cárcel y correccional de la provincia.

Se acuerda nombrar á María Vivancos Tomás, Celadora de la Casa de Expositos y Maternidad, vacante por defunción de la que la desempeñaba.

En atención á los grandes débitos que hacen los Ayuntamientos de la provincia á esta Corporación por el contingente provincial correspondiente al primer semestre del corriente año económico y años anteriores, acordó la misma declarar personalmente responsables á los Alcaldes y Concejales que en la actualidad componen aquéllos por los descubiertos que tienen con la Caja provincial en el citado semestre y años anteriores, requiriéndoles en forma para que si en término de tercero día no ingresan las cantidades que tienen en descubierto, se procederá contra ellos con arreglo á instrucción y se girará además por los Vocales que componen esta Comisión visitas á dichos Ayuntamientos, que depuren las causas que motivan su morosidad en el pago de dichos descubiertos.

Se autoriza á la banda de música de la Casa de Misericordia para que pase á Totana durante las próximas fiestas.

También acuerda se construyan para uso de los Porteros y Ordenanzas unas gorras de uniforme con las iniciales de la Excm. Diputación.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Salvador M. Moya.—El Secretario accidental, Fermín P. de León.

Número 720.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE MURCIA

Contaduría.

En vista de los considerables débitos que por cuenta del contingente provincial de este año y por la de los anteriores hacen los Ayuntamientos de esta provincia á esta Corporación, acordó la Comisión en sesión del día 27 del actual, declarar personalmente responsables á los Alcaldes y Concejales que constituyen los actuales Ayuntamientos de los débitos referidos, requiriéndoles en forma y por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de tercero día, ingresen en la Caja provincial las cantidades de que resultan deudores; apercibiéndoles de que si transcurriese dicho plazo sin verificarlo se procederá contra ellos por la vía ejecutiva, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Real decreto de 3 de dicho mes y año de 1892.—El Vicepresidente, Salvador M. Moya.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Fermín P. de León.

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión provincial en la citada fecha.—El Vicepresidente, Salvador M. Moya.

Cuarta sección.

Número 711.

COMISARÍA DE GUERRA
DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo celebrarse subasta pública para contratar el servicio de acarreo y transportes de pólvora desde la fábrica de la Ñora á la estación de Alcantarilla, se avisá al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho acto, que se celebrará en la Comisaría de guerra de esta plaza, situada en la calle de la Acequia, fábrica del Salitre, el día 11 de Noviembre próximo á las diez y media de la mañana. Las proposiciones se extenderán en papel del sello deudécimo, con sujeción al siguiente modelo y al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, que se halla en dicha Comisaría, en donde podrán examinarlo los que gusten de nueve á doce de la mañana.

El precio límite se anunciará por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y sitios de costumbre.

Murcia 3 de Octubre de 1899.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio para la contratación del servicio de transportes de pólvora, desde la Fábrica de la Ñora á la Estación de Alcantarilla, se compromete á efectuar dicho servicio por el precio de..... pesetas cada quintal métrico, obligándose al cumplimiento del pliego de condiciones y acompañando carta de pago del depósito de..... pesetas efectuado en la caja de esta Depositaria de Hacienda para responder de esta proposición.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 724.

COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE MURCIA

Anuncio.

Debiendo procederse á la compra de dos caballos para la remonta de señores Jefes y Oficiales de esta Comandancia, se hace público que el día veinte del actual á las tres de su tarde, tendrá lugar el acto en el cuartel de San Antonio Abad, extramuros de esta plaza; advirtiéndose á los vendedores, son condiciones precisas, que los solicitados se hallen castrados, estén entre los cuatro y siete años de edad, no tener menos alzada de un metro cincuenta y dos centímetros, y que por su estado de sanidad y doma, puedan prestar inmediatamente servicio. Los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y honorarios de veterinario serán de cuenta del vendedor.

Cartagena 3 de Octubre de 1899.—El Teniente Coronel primer Jefe, Donato Bragulat.

Quinta sección.

Número 699.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Guerra fecha 23 de Septiembre último, publicada en la «Gaceta de

Madrid» del día 26, se seguirán admitiendo ingresos por redenciones del servicio militar de los mozos del actual reemplazo en esta Delegación y en la Depositaria especial de Hacienda de Cartagena, hasta el 31 del corriente mes de Octubre, á las cuatro y media de la tarde.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 2 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Octava sección.

Número 695.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Amadeo Gil y Casas, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Agustina Simó González, conocida por la maestra de Totana, de treinta y nueve años de edad, hija de Ramón y de María, viuda, natural de Torrente, provincia de Valencia, profesora de instrucción primaria, en la actualidad vecina de Madrid, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el Juzgado de Totana por el delito de corrupción de menores; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada individuo, disponiendo la conducción de la misma, caso de ser habida, á la cárcel y á disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Amadeo Gil y Casas.—P. S. M., Antonio Llanos.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts.

AÑO ECONÓMICO 1898-99

BLANCA, por la subasta de consumos.	20 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio del degüello de reses.	17 "
BLANCA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
(Los recibos anteriores del pueblo de Blanca, obran en poder del Secretario D. Vicente Cortina, sin haberlos abonado.)	
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta de arbitrios de pesos y medidas, puestos públicos y degüello de reses.	12 50
BANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	54 "
ABARAN, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	15 "
ALGUAZAS, por la subasta del alumbrado público.	16 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	25 "
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	24 50
BLANCA, por la subasta de puestos públicos.	16 50
BLANCA, por la subasta del degüello de reses y casa rastro.	17 "
BLANCA, por la subasta de pesos y medidas.	16 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
COTILLAS, por la subasta del alumbrado público.	18 50
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos á la exclusiva.	26 "
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	15 50
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	22 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	28 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	13 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 "
MULA, por la subasta de uso obligatorio de instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas.	23 50
MULA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
MULA, por la subasta de la casa matadero y uso voluntario de pesos y medidas.	18 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo.	12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim.	11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizabal.	13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre.	23 50
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta de consumos á venta libre.	24 "
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15 "
SAN JAVIER, por la subasta del alumbrado público.	20 "
SAN JAVIER, por la subasta de la plaza de abastos.	21 "
SAN JAVIER, por la subasta de los derechos del matadero.	20 "
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16 "
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17 50
YECLA, por la subasta del arriendo del Teatro.	19 "
YECLA, por la subasta de puestos públicos.	13 "
YECLA, por la subasta de pesos y medidas.	13 "

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.